

CTCP-10-00877-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANDERSON ZAMBRANO MURCIA
E-mail: anderson.zambrano@crconsultorescolombia.com

Asunto: Consulta 1-2019-019874 / 1-2019-020384

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de julio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0686-CONSULTA
Código referencia	O-6-205
Tema	Medidas de rendimiento o desempeño – ingresos y gastos financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En relación con los ingresos y gastos financieros, estos deben mostrarse por separado en el estado de resultados o en notas, y para efectos de establecer otras medidas de rendimiento o desempeño, en una presentación funcional, ellos son excluidos de la utilidad operacional.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicito de la manera más respetuosa ser sirva dar respuesta a las siguientes preguntas:

1) Para efecto de los indicadores financieros según sus directrices ¿Los ingresos y gastos financieros hacen parte de la utilidad operacional?

2) ¿Qué diferencia hay entre utilidad operacional (relacionada con el margen operacional) y la utilidad antes de impuestos (relacionada con el margen de beneficios)?

FUNDAMENTOS DE DERECHO: El derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia en su ARTÍCULO 23, la cual indica que:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. (Negrilla fuera de texto).

A su vez, la Ley Estatutaria 1755 del 2015 señala en su ARTÍCULO 32:

“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes ” (Negrilla fuera de texto).

En igual sentido, la Honorable Corte Constitucional de Colombia en sus SENTENCIA C-818 DEL 2011 manifestó:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada servirá la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1, oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3, ser puesta en conocimiento del peticionario. Sí no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (...) “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del consultante, sea lo primero advertir que el CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Respecto de su consulta, le recomendamos revisar las normas de presentación de estados financieros, que forman parte del marco técnico que es aplicado por la entidad, allí se establecen los lineamientos para la clasificación y agregación de las partidas en los estados. Para una entidad que aplique las normas del Grupo 1, serán las señaladas en la NIC 1 (Ver anexo 1 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios); una entidad del Grupo 2, considerará lo requerido en las secciones 3,4 y 5 del anexo 2 del DUR 2420.

En relación con los ingresos y gastos financieros, estos deben mostrarse por separado en el estado de resultados o en notas, y para efectos de establecer otras medidas de rendimiento o desempeño, en una presentación funcional, ellos son excluidos de la utilidad operacional. También es común encontrar presentaciones en las cuales se establece un subtotal para la utilidad o pérdida operacional, subtotal que luego es adicionada con otros ingresos procedentes de inversiones, y otras ganancias y pérdidas, obteniéndose así la ganancia antes de intereses e impuestos (EBIT); posteriormente se restan los gastos por intereses o costos financieros para obtener la utilidad antes de impuestos (EBT). Estas subclasificaciones reflejan medidas de rendimiento o desempeño, y no son prohibidas en los marcos de información financiera.

Respecto del tema de ingresos y gastos extraordinarios, incluimos algunas referencias contenidas en las normas técnicas:

Grupo 2 – NIIF para las Pymes

“5.10 Una entidad no presentará ni describirá ninguna partida de ingreso o gasto como “partidas extraordinarias” en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta) o en las notas.”

Grupo 1 – NIC 1

“87 Una entidad no presentará ninguna partida de ingreso [Referencia: Marco Conceptual párrafos 4.29 a 4.32] o gasto [Referencia: Marco Conceptual párrafos 4.33 a 4.35] como partidas extraordinarias en los estados que presenten el resultado del periodo y otro resultado integral o en las notas. [Referencia: párrafos FC60 a FC64, Fundamentos de las Conclusiones]”

Finalmente, para una mejor comprensión de las revelaciones sobre medidas de rendimiento o desempeño en un juego completo de estados financieros, le recomendamos revisar el proyecto del

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



IASB denominado “primary financial statements”, cuyos documentos pueden ser consultados en la página <https://www.ifrs.org/projects/work-plan/primary-financial-statements/>. También podría serle útil revisar los documentos del proyecto de iniciativas de revelación (En: <https://www.ifrs.org/projects/work-plan/standards-level-review-of-disclosures/#published-documents>), particularmente lo indicado en el capítulo 5 del “Documento de Discusión: Iniciativa de Información a Revelar - Principios de Información a Revelar”, disponible en: <https://www.ifrs.org/-/media/project/disclosure-initiative/disclosure-initiative-principles-of-disclosure/discussion-paper/published-documents/dp-principios-de-informacion-a-revelar.pdf>). (Consulta realizada el 7 de julio de 2019)

La revisión y análisis de estos documentos le permitirá comprender la forma en que podrían ser incorporadas en el estado de resultados otras medidas de rendimiento o desempeño de la entidad como las referidas en su consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Julio del 2019

1-2019-019874

Para: **anderson.zambrano@crconsultorescolombia.co**
m;mavilar@mincit.gov.co

2-2019-020073

ASESOR.DIRECCION2 TILCIA ROSA VERGEL LAFAURIE

Asunto: Consulta 2019-0686

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0686 Clasificación ingresos y gastos financieros FIRMADA.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO-LUIS HENRY MOYA MORENO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-020384



2-2019-020047

Señor

ANDERSON ZAMBRANO MURCIA

ANDERSON ZAMBRANO MURCIA

anderson.zambrano@crconsultorescolombia.com;mavilar@mincit.gov.co

ANDERSON ZAMBRANO MURCIA

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0686

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0686 Clasificación ingresos y gastos financieros FIRMADA.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001



GDGD-FMCO09.v200

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 9 de Agosto del 2019

1-2019-023001

Para: **informacionsgc@colombiacompra.gov.co; anderson.zambrano@crconsultorescolombia.com; mavorilar@mincit.gov.co**

2-2019-023094

INFORMACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL

Asunto: Consulta 2019-0686

Buenos días,

La respuesta a esta solicitud, se dio mediante la consulta 2019-0'686, la cual adjuntamos.

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0686 Clasificación ingresos y gastos financieros.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - LUIS HENRY MORA MORENO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20